

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2013-00769 00**

En vista a lo solicitado por uno de los demandantes Efraín Camargo Chinchilla en el escrito que precede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el demandante Efraín Camargo Chinchilla únicamente respecto del inmueble identificado con el número de Chip AAA0019XWFZ, lote 18 de la manzana catastral 002436005.

2°. Declarar la terminación del proceso VERBAL ESPECIAL promovido por EFRAÍN CAMARGO CHINCHILLA en contra de JUAN GAVIRIA RESTREPO Y OTROS, únicamente respecto del inmueble identificado con el número de Chip AAA0019XWFZ, lote 18 de la manzana catastral 002436005., el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones.

3°. Téngase en cuenta para todos los efectos que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

4°. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y únicamente respecto del inmueble identificado con el número de Chip AAA0019XWFZ, lote 18 de la manzana catastral 002436005. Pónganse a disposición los bienes

desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

5°. Condenar en perjuicios a la parte demandante, en virtud de que se hubiesen causado como consecuencia de las medidas cauteles decretadas.

6°. ADVERTIR que el presente proceso VERBAL ESPECIAL continuará vigente y en curso respecto de la pretensión de prescripción adquisitiva formuladas por cada uno de los demandantes JOSE INDALECIO VELAZCO MARIN, MARIO TAMBO GONZALEZ, JOAQUIN GUERRERO RINCON, ANA VIRGILIA ARDILA DE MATEUS, ROSALBA SIERRA CONTRETAS, JORGE ORLANDO VÁSQUEZ GIRALDO, IRMA MORALES DE ALFONSO, ARTURO GOMEZ GARCÍA, BLANCA AURORA ROJAS, JUAN DE DIOS RINCON FUENTES Y NEFTALI RAMIREZ respecto de cada uno de los inmuebles relacionados en la demanda en contra de JUAN GAVIRIA RESTREPO Y OTROS..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de mayo de 2022  
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfabbb1d98f1386cd621df3b1a818a05220aad88cd7eb0346915a599ebb97891**

Documento generado en 17/05/2022 12:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**